REGISTRO FICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

	SUMARIO:						
		Págs.					
	FUNCIÓN EJECUTIVA						
	ACUERDO:						
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:							
0064	Transfiérese a título gratuito 2.288 Kits Biométricos a distintas entidades del sector público	2					
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS						
ORDENANZA MUNICIPAL:							
-	Cantón San Cristóbal: Para el manejo responsable de la fauna urbana	14					

ACUERDO No. 0064

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO

- **QUE** el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";
- **QUE** el numeral 1 del artículo 154 de la citada Carta Suprema, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- **QUE** el artículo 226 de la Norma Constitucional referida, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **QUE** el artículo 321 de la citada norma reconoce a la propiedad bajo la siguiente perspectiva: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.";
- QUE el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";
- QUE el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 el 14 de diciembre de 2018, con última reforma publicada en Registro Oficial, Edición Especial 487 de 08 de abril de 2020, determina que: "Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización";
- **QUE** el artículo 80 del citado Reglamento, dispone: "Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el

correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura";

- QUE el artículo 130 del Reglamento referido, establece que: "Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con personería jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador";
- QUE el artículo 131 del referido Reglamento, señala que: "A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.";
- **QUE** el artículo 132 del señalado Reglamento, determina que: "El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas...";
- **QUE** el artículo 133 de la norma ibídem prescribe que: "Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.";
- **QUE** mediante el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0193 de 17 de julio de 2012, el señor Ministro de Economía y Finanzas, dispuso: "Art. 3.- Para el uso del Sistema de Autenticación Biométrica, el Ministerio de Finanzas entregará en comodato a la

Entidad o Institución, el correspondiente Kit Biométrico para la aplicación del Sistema. Mismos que son de carácter intransferible, y su buen uso es de responsabilidad absoluta de la Institución y del usuario que esta designe";

- QUE mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 27 de agosto de 2018, el señor Ministro de Economía y Finanzas, en su artículo 1, literal b), delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera: "Con relación a los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribir y ejecutar todos los actos administrativos e instrumentos jurídicos necesarios para proceder a su enajenación, transferencia gratuita, entrega en comodato y arrendamiento, disponer la baja y/o autorizar su destrucción y/o chatarrización de acuerdo a la naturaleza de los bienes; considerando para estos efectos las disposiciones contenidas en el Reglamento General para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y demás normativa aplicable, para lo cual queda facultado para conformar las comisiones que fueran necesarias";
- **QUE** mediante Memorando Nro. MEF-DL-2017-0884-M de 24 de julio de 2017, el Director de Logística Institucional, Encargado, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, el informe para la entrega de equipos biométricos a las entidades del sector público, en transferencia gratuita;
- QUE mediante Memorando Nro. MEF-DF-2017-0494-M de 13 de septiembre de 2017, el Director Financiero, informó al Coordinador General Administrativo Financiero, que: "En referencia al memorando Nro. MEF-DL-2017-0884-M del 24 de julio del 2017, con el cual la Dirección de Logística sugiere que el kit biométrico sea entregado en Transferencia Gratuita o Donación, cumpliendo lo que establece el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, Sección IV, De Las Transferencia Gratuitas.... si luego de analizar y absolver las sugerencias planteadas por la Dirección Financiera, considero que los bienes son susceptibles de donación, para lo cual se deberá establecer el debido proceso en base al Reglamento...";
- **QUE** mediante Memorando Nro. MEF-DNCS-2017-0107-M de 22 de noviembre de 2017, la Directora Nacional del Centro de Servicios, Encargada, informó al Director de Logística Institucional, Encargado, que: "... en el caso de entregar el kit biométrico en transferencia gratuita o donación, el MEF seguirá administrando de manera exclusiva el uso del dispositivo por entidad mediante el control de huellas, dispositivos y equipo que se registran en el sistema Biometrika";
- QUE en reunión de trabajo de 01 de marzo de 2019, que participaron el Director Nacional de Centro de Servicios, Subrogante; el Director Financiero; la Analista de la Dirección Jurídica de Contratación Púbica y Laboral; el Guardalmacén de Activos Fijos; y, el Director de Logística Institucional, Encargado, conforme reposa de la respectiva acta de reunión, se acordó reactivar el proceso de Transferencia Gratuita de los equipos biométricos de acceso al Sistema de las Finanzas Públicas, con el objetivo de dar cumplimiento a lo que establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-DL-2019-0215-M de 07 de marzo de 2019, el Guardalmacén de Activos Fijos, remitió al Director de Logística Institucional, Encargado, el proyecto para entrega de equipos biométricos a las entidades del sector público en transferencia gratuita, en el que se recomendó: "En razón de las responsabilidades planteadas anteriormente, se sugiere solicitar nuevamente informes que permitan viabilizar el proceso de Transferencia Gratuita... del equipo biométrico: Informe técnico a la Dirección Nacional del Centro de Servicios, en el cual especifique las ventajas y desventajas que tendría al entregar el kit biométrico a las entidades del sector público... bajo su responsabilidad. Un Informe de Inspección Previa a la Dirección Financiera para la entrega de los equipos biométricos... Solicitar un instrumento legal a la Coordinación General Jurídica, que permita la entrega del equipo biométrico a las entidades del sector público...". Por lo que concluye: "De lo expuesto anteriormente podemos concluir, que los bienes mencionados aún no han concluido su vida útil, así como también atendiendo al criterio de funcionabilidad y uso debo indicar <u>que estos bienes no están siendo utilizados por esta Cartera de Estado</u>, además que son bienes que por el momento tienen todavía tiempo de vida útil pero que con los avances en la tecnología estos en pocos años se volverán obsoletos, razón por la cual esta Dirección ve necesario sugerir que el kit biométrico sea entregado en Transferencia Gratuita... a las distintas entidades del sector público que hacen uso del kit biométricos (sic) de pagos";

QUE mediante Memorando Nro. MEF-CGAF-2019-0110-M de 19 de marzo de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas, que: "... acogiendo la solicitud realizada por el Director de Logística Institucional... me permito solicitar que, en el ámbito de las competencias de la Subsecretaría a su cargo, se remita a esta Coordinación un Informe Técnico en el que se analice el impacto (ventajas y desventajas) que tendría la entrega de los equipos biométricos en Transferencia Gratuita bajo la modalidad de "Donación" por parte de esta Cartera de Estado a las instituciones usuarias.";

QUE mediante Memorando Nro. MEF-CGAF-2019-0109-M de 19 de marzo de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, requirió al Director Financiero, que: "... acogiendo la solicitud realizada por el Director de Logística Institucional... me permito solicitar que, en el ámbito de su competencia se remita a esta Coordinación un Informe Técnico en el que se analice el impacto fundamentado que tendrían la entrega de los equipos biométricos en Transferencia Gratuita bajo la modalidad de "Donación" por parte de esta Cartera de Estado a las instituciones usuarias";

QUE mediante Memorando Nro. MEF-SIFP-2019-0130-M de 26 de marzo de 2019, el Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas, emitió su Informe Técnico de favorabilidad al Coordinador General Administrativo Financiero, manifestando lo siguiente: "En respuesta al Memorando No. MEF-CGAF-2019-0110-M, me permito indicar que, mediante Memorando N° MEF-DNCS-2017-0107-M, del 22 de noviembre del 2017, dirigido a la Dirección de Logística Institucional de esta Cartera de Estado, la Dirección Nacional del Centro de Servicios manifestó lo siguiente: "... Por lo indicado, en caso de entregar el kit biométrico en transferencia gratuita o donación, el MEF seguiría administrando de manera exclusiva el uso del dispositivo por entidad mediante el control de huellas, dispositivos y equipo que se registran en el sistema Biometrika...". Con este antecedente y conforme lo indicado por la Dirección Nacional del Centro de Servicios, esta Subsecretaría se ratifica en la decisión a adoptarse en caso de aplicarse la transferencia gratuita... En el marco de lo expuesto, es importante

indicar que el impacto técnico no es mayor en el evento de una TRANSFERENCIA GRATUITA BAJO LA MODALIDAD DE "DONACIÓN";

mediante Memorando Nro. MEF-DF-2019-0212-M de 02 de mayo de 2019, el QUE Director Financiero, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, el Informe Financiero sobre el proyecto para la entrega de equipos biométricos a las entidades del sector público, que en su conclusión y recomendación, señaló: "Por lo expuesto en referencia al análisis mencionado, el costo beneficio de mantener los equipos biométricos como parte de los inventarios de las cuentas contables implica que se incremente la cuenta contable 141.01.04 por bienes que actualmente no están cumpliendo con su razón de ser, tal como lo estipula El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público... por lo expuesto, considerando que estos bienes fueron adquiridos para utilidad de las entidades del sector Público, pues así consta en los antecedentes de la adquisición de los mismos, y que esto genera costos de pólizas de aseguramiento; así como, los costos que implica la renovación de los contratos que fenecieron y su constatación física, esta Dirección considera que es procedente establecer un procedimiento para concretar la entrega de los equipos a las entidades que actualmente lo están utilizando ":

QUE mediante Memorando Nro. MEF-DL-2020-0646-M de 13 de noviembre de 2020, el Guardalmacén de Activos Fijos, remitió a la Directora de Logística Institucional, Encargada, el informe sobre la Entrega en Transferencia Gratuita de kits biométricos a las entidades del sector público que hacen uso del equipo para pagos, en el cual considera: "Una vez verificada la necesidad y utilidad que prestan los kits biométricos a esta Cartera de Estado, la Unidad de Bienes sugiere que los equipos biométricos sean entregados en TRANSFERENCIA GRATUITA a las distintas entidades que forman parte del presupuesto general del estado y que hacen uso de este dispositivo de pagos... Con lo antes señalado; y luego de contar con los informes de aceptación para la entrega del Kit Biométrico en Transferencia Gratuita por parte de la Subsecretaria de Innovación de las Finanzas Públicas quien se encarga de la administración de manera exclusiva para el uso del dispositivo por entidad mediante el control de huellas, dispositivos y equipo que se registran en el sistema Biometrika de pagos; la Dirección Financiera del registro, verificación, baja y contabilización de los equipos en el sistema contable y la Unidad de Bienes que se encarga del buen uso, control y cuidado de los bienes e inventarios institucionales...", sugiere: "Solicitar la (sic) autorización respectiva al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, para incentivar la "ENTREGA DE EQUIPOS BIOMÉTRICOS EN TRANSFERENCIA GRATUITA" a las distintas entidades del sector público que hacen uso del mismo";

QUE mediante Memorando Nro. MEF-DL-2020-0648-M de 14 de noviembre de 2020, la Directora de Logística Institucional, Encargada, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, que: "... se autorice la actualización y reactivación del proceso de TRANSFERENCIA GRATUITA de kits biométricos de conformidad a las consideraciones planteadas en el Informe adjunto dando cumplimento a lo que establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Publico, Capítulo VI, artículo 130". Por lo cual mediante disposición inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, dentro del referido requerimiento con fecha 16 de noviembre de 2020, el

Coordinador General Administrativo Financiero autorizó seguir con el proceso de transferencia gratuita conforme la normativa pertinente;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-DL-2020-0653-M de 14 de noviembre de 2020, Directora de Logística Institucional, Encargada, requirió al Coordinador General Jurídico, que: "Con los antecedentes expuestos y una vez que se cuenta con la autorización pertinente, agradeceré a usted disponer la emisión del informe jurídico y la elaboración del instrumento legal correspondiente para... La transferencia de dominio de kits biométricos";

QUE mediante Memorando Nro. MEF-DL-2021-0090-M de 10 de febrero de 2021, el Guardalmacén de Activos Fijos, remitió a la Directora de Logística Institucional (E), en adjunto el Informe de Constatación Física de Bienes correspondiente al ejercicio económico del año 2020 del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que cuenta con la sumilla inserta de la referida Directora de aprobación del trámite de transferencia gratuita conforme el siguiente detalle: "La información y análisis de los Kits biométricos ha sido efectuada de acuerdo al detalle emitido por el sistema de bienes y existencias y la base de contratos de comodato; para lo cual me permito poner en conocimiento un detalle del estado actual de los kits biométricos:

DETALLE	CANTIDAD DE EQUIPOS BIOMETRICOS		
Bienes que se encuentran en la Bodega de Bienes	5813		
Cargados en Comodato en el sistema e-SByE	2464		
A nombre de varios funcionarios del Ministerio de Finanzas	41		
TOTAL	8318		

- QUE mediante Memorando Nro. MEF-DJCPAL-2021-0004-M, de 19 de enero de 2021, la Directora Jurídica de Contratación Pública, Administrativa y Laboral, Encargada, requirió a la Directora de Logística Institucional, Encargada, que: "... se sirva actualizar la matriz con el detalle de las instituciones, el número exacto de kits biométricos, así como el valor en registro contables de los bienes objeto de esta solicitud..." de transferencia gratuita;
- **QUE** mediante Memorando Nro. MEF-DL-2021-0080-M de 08 de febrero de 2021, la Directora de Logística Institucional, Encargada, remitió a Directora Jurídica de Contratación Pública, Administrativa y Laboral, Encargada, la matriz actualizada de los equipos biométricos de pago objeto del proceso de transferencia gratuita;
- **QUE** mediante Memorando Nro. MEF-DL-2021-0092-M de 10 de febrero de 2021, la Directora de Logística Institucional, Encargada, puso en conocimiento de la Coordinadora General Administrativa Financiera, el referido "(Informe Comisión, informe Unidad de Bienes y conciliación de Saldos) obtenidos en la Constatación Física de Bienes del año 2020...";
- **QUE** con la finalidad de coordinar el proceso de transferencia gratuita de los Kits Biométricos, se efectuó una reunión de trabajo con fecha 08 de marzo de 2021, entre la Dirección de Logística Institucional y la Dirección Jurídica de Contratación Pública

Administrativa y Laboral, en la cual se fijó la hoja de ruta a seguir en cumplimento de las disposiciones legales vigentes;

QUE mediante Informe para el Proceso de Transferencia Gratuita de los Kits Biométricos Entregados en Comodato a las Distintas Entidades del Sector Público, de 16 de marzo de 2021, suscrito por el Guardalmacén de Activos Fijos, con sumilla física de aprobación de 09 de marzo de 2021, por parte de la Directora de Logística Institucional, Encargada, concluyó: "1. Solicitar las (sic) autorización respectiva al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Economía y Finanzas, para incentivar la "ENTREGA DE EQUIPOS BIOMÉTRICOS EN TRANSFERENCIA GRATUITA"... 2. Solicitar la elaboración de un nuevo Informe Técnico, a la Subsecretaria de Innovación de las Finanzas Pública, a través de la Dirección Nacional del Centro de Servicios, en el cual se pueda evidenciar o constatar la operatividad de los bienes objeto de la transferencia gratuita, con la finalidad de cumplir con los requisitos determinados en la normativa. Además, en el nuevo informe técnico, se debe solicitar se incluya el detalle o reportaría de los diferentes biométricos entregados en comodato como constancia del estado de dichos dispositivos lo cual servirá como insumo para justificar el estado de los dispositivos para el proceso correspondiente en cumplimiento del artículo 131 del Reglamento de bienes. 3. Solicitar la elaboración de un instrumento legal jurídico que permita la entrega del kit biométrico de pagos en Transferencia Gratuita en función de lo que establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público... 4. Solicitar a la Dirección Financiera realice el informe de inspección previa como lo estipula el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público para este tipo de procesos, a fin de cumplir con la normativa legal vigente. 5. Se sugiere realizar dos procesos para la transferencia gratuita de los equipos biométricos, considerando las directrices emitidas para dicho proceso por el Órgano Rector de las Finanzas Públicas; así: a) Realizar la entrega del stock que se mantiene en la bodega de la unidad de bienes, a las distintas entidades que hacen uso del equipo biométrico de pago realizando un análisis previo, autorizado y aprobado por la máxima autoridad. b) Realizar el término del contrato de comodato y al mismo tiempo la entrega del equipo biométrico de pago que actualmente se encuentran contrato de comodato a las UDAF y EOD en Transferencia Gratuita.";

QUE mediante Memorando Nro. MEF-DL-2021-0211-M de 19 de marzo de 2021, el Guardalmacén de Activos Fijos, remitió a la Directora de Logística Institucional, Encargada, el Informe para el Proceso de Transferencia Gratuita de los Kits Biométricos Entregados en Comodato a las Distintas Entidades del Sector Público, de 16 de marzo de 2021, citado con anterioridad para revisión y aprobación; mismo que cuenta con su respectiva aprobación por parte de la Directora de Logística Institucional con fecha 23 de marzo de 2021, conforme Hoja de Ruta del referido trámite constante del Sistema de Gestión Documental – QUIPUX;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-DL-2021-0219-M de 19 de marzo de 2021, la Directora de Logística Institucional, Encargada, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado, el Informe para el Proceso de Transferencia Gratuita de los Kits Biométricos Entregados en Comodato a las Distintas Entidades del Sector Público, de 16 de marzo de 2021, que se encuentra anexo al Memorando Nro. MEF-DL-2021-0211-M de 19 de marzo de 2021;

OUE mediante Memorando Nro. MEF-CGAF-2021-0165-M de 22 de marzo de 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado, solicitó al Director Nacional de Centro de Servicios, Encargado, lo siguiente: "Ante lo expuesto, y en razón de actualizar la información del proceso de regularización y entrega en Transferencia Gratuita de los equipos biométricos entregados a las instituciones del sector público que lo utilizan en Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, que actualmente está llevando esta Cartera de Estado, solicito a usted su ratificación de los informes remitidos a esta Coordinación según memorandos Nro. MEF-DNCS-2017-0107-M, MEF-SIFP-2019-0130-M, de 22 de noviembre de 2017 y 26 de marzo de 2019 respectivamente, en caso de que el uso y seguridad del equipo biométrico no ha cambiado en sus condiciones. Adicionalmente, solicito se remita a esta Coordinación los siguientes reportes: • Un reporte donde se pueda evidenciar o constatar la operatividad de los bienes objeto de la transferencia gratuita, con la finalidad de cumplir con requisitos determinados en la normativa legal vigente. • Un reporte donde se evidencie la utilización y estado (logs de transaccionabilidad) de los diferentes biométricos entregados en comodato a las instituciones del sector público como constancia: dicho reporte servirá como insumo para justificar el estado de los dispositivos para el proceso correspondiente en cumplimiento de lo que establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y existencias del Sector Público, en su artículo 131";

QUE mediante Memorando Nro. MEF-DNCS-2021-0007-M de 22 de abril de 2021, el Director Nacional de Centro de Servicios, Encargado, informó al Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado, Ing. Carlos Humberto Cabascango Albuja, que: "En este contexto está dirección se ratifica en los informes remitidos según los memorandos Nro. MEF-DNCS-2017-0107-M, MEF-SIFP-2019-0130-M, de 22 de noviembre de 2017 y 26 de marzo de 2019 respectivamente. Adicionalmente, de acuerdo a su pedido en el Memorando MEF-CGAF-2021-0165-M se remite los siguientes reportes: • "Un reporte donde se pueda evidenciar o constatar la operatividad de los bienes objeto de la transferencia gratuita, con la finalidad de cumplir con requisitos determinados en la normativa legal vigente. • Un reporte donde se evidencie la utilización y estado (logs de transaccionabilidad) de los diferentes biométricos entregados en comodato a las instituciones del sector público";

QUE mediante Informe para el Proceso de Transferencia Gratuita de los Kits Biométricos Entregados en Comodato a las Distintas Entidades del Sector Público, de 28 de abril de 2021, suscrito por el Guardalmacén de Activos Fijos, manifestó: "Es importante mencionar que del archivo entregado: "logs de transaccionabilidad" por la empresa BIOMETRIKA S.A. a la Dirección Nacional de Centro de Servicios por el tamaño se dividió en dos: • El primero de octubre a diciembre de 2020, con su transaccionabilidad • El segundo de enero a marzo de 2021, con su transaccionabilidad. Adicionalmente, de la verificación realizada de los reportes entregados por la empresa BIOMETRICA, se observa que el cruce de la información se la realizó en base a la serie del lector biométrico FP. Del archivo entregado por la empresa BIOMETRIKA S.A. "1KITACTIVO" existe 1161 equipos biométricos de pago (lectores biométricos) reportados como activos... De la revisión y cruce realizado con los 2464 equipos biométricos entregados en contrato de comodato, me permito informar:

Detalle	Cantidad de equipos cruzados	Valor Contable	Ver anexo	Archivo de verificación
Revisión y cruce de la información con logs de transaccionabilidad del reporte de enero a marzo de 2021 (hoja de cálculo <u>reporte1 - 3</u> 2021)	1122	\$290,846,07	ANEXO 6.1	LOGS: (3-logs transaccionabilidad AÑO 2021)
Revisión y cruce de la información con logs de transaccionabilidad del reporte de octubre a diciembre de 2020 (hoja de cálculo <u>reporte10</u> <u>– 12 2020</u>)	22	\$ 5,698,00	ANEXO 6.2 Y 6.4	CARPETA: (kit biométricos logeados del año 2012 a diciembre 2020 por las entidades y no devueltos por estas)
Revisión y cruce de la información con el sistema de autentificación biométrica periodo de año 2012 a septiembre 2020)	88	\$ 22,792,00	ANEXO 6.2 Y 6.5	CARPETA: (kit biométricos logeados del año 2012 a diciembre 2020 por las entidades y no devueltos por estas)
Total de equipos verificados (LECTORES BIOMETRICOS)	1232	\$319,336,07		

... CONCLUSIONES: Con lo antes señalado; y luego de cumplir con todos acuerdos alcanzados en el acta de trabajo de 09 de marzo de 2021 de la reunión sostenida con fecha de 08 marzo de 2021, me permito sugerir se continúe con el proceso respectivo para la entrega en transferencia gratuita de los equipos biométricos que sirven para autorizar los procesos de pago de todas las entidades del Estado.";

QUE De lo referido en el considerando precedente, se puede establecer que, en efecto, se ha realizado la constatación de mil ciento cuarenta y cuatro (1.144) lectores biométricos que se encuentran en actual funcionamiento y, por ende cada uno de sus dispositivos USB (dongle), que en conjunto conforman los dos mil doscientos ochenta y ocho (2.288) Kits Biométricos objeto de la presente transferencia gratuita; esto, en mérito de su constatación mediante el cruce de información realizada por cada uno de estos equipos entre las fechas enero 2021 - marzo 2021 y, octubre 2020 - diciembre 2020, conforme el cuadro constante del presente considerando;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-DL-2021-0338-M de 28 de abril de 2021, el Guardalmacén de Activos Fijos, remitió a la Directora de Logística Institucional, el Informe para el Proceso de Transferencia Gratuita de los Kits Biométricos Entregados en Comodato a las Distintas Entidades del Sector Público, de 28 de abril de 2021, en cumplimiento a la reunión de trabajo de 09 de marzo de 2021, mismo que mediante sumilla inserta en el mismo de 28 de abril de 2021, la Directora de Logística Institucional dispuso remitir el trámite a la Coordinación General Jurídica para continuar con el trámite respectivo;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-DL-2021-0341-M de 29 de abril de 2021, la Directora de Logística Institucional, informó al Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado, que: "... luego de cumplir con todos los acuerdos alcanzados en el Acta de Trabajo, solicito señor Coordinador que en base a la información de sustento, se remita este pedido a la Coordinación General Jurídica, para realizar el instrumento jurídico que permita viabilizar el proceso de Transferencia Gratuita de los equipos biométricos de pago."; y,

QUE mediante Memorando Nro. MEF-CGAF-2021-0244-M de 29 de abril de 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado, solicitó al Coordinador General Jurídico, que: "Con los antecedentes expuestos, agradeceré a usted disponer la emisión del informe jurídico y la elaboración del instrumento legal correspondiente para dar cumplimiento al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en relación a la transferencia gratuita de los equipos biométricos de pago. Adicionalmente, solicito se incluya en el instrumento legal correspondiente que, para posteriores solicitudes de entrega de equipos biométricos de pago por parte de las entidades del sector público por su creación, fusión u otra figura legal, sean estos entregados en Transferencia Gratuita."

Con los antecedentes expuestos y, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 27 de agosto de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado, del Ministerio de Economía y Finanzas

ACUERDA:

- Artículo 1.-Disponer la Transferencia Gratuita de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y **OCHO** (2.288) Kits Biométricos de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas que constan en el Informe para el Proceso de Transferencia Gratuita de los Kits Biométricos entregados en Comodato a las Distintas Entidades del Sector Público de 28 de abril de 2021, que se encuentra anexo al Memorando Nro. MEF-DL-2021-0338-M de 28 de abril de 2021, suscrito por el Guardalmacén de Activos Fijos del Ministerio de Economía y Finanzas, valorados en un saldo contable de Doscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América 07/100 (\$ 296.544,07), conforme los valores de la tabla de detalle de constatación realizada a los 2.464 equipos biométricos entregados en comodato a las diferentes entidades del Sector Público, constantes del citado informe y, al criterio de no conveniencia de venta de dichos bienes, referidos a fojas 14 del Informe para el Proceso de Transferencia Gratuita de los Kits Biométricos entregados en Comodato a las Distintas Entidades del Sector Público de 16 de marzo de 2021, suscrito por el Guardalmacén de Activos Fijos de esta Cartera de Estado.
- Artículo 2.- Las entidades del Sector Público beneficiarias de la presente transferencia gratuita de bienes, mantendrán bajo su dominio en calidad de propietarias los Kits Biométricos asignados previamente, mediante contratos de comodato, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 193 de 17 de julio de 2012.
- **Artículo 3.** Disponer que se realicen las gestiones administrativas pertinentes a través de las áreas respectivas de esta Cartera de Estado, para dar de baja los equipos biométricos entregados en Transferencia Gratuita y ajustar los inventarios de bienes del Ministerio de Economía y Finanzas, este proceso se lo realizará hasta el 31 de diciembre de 2021.

- **Artículo 4.-** Los gastos que demande el traspaso de los bienes, objeto de la presente transferencia gratuita de bienes, serán asumidos por las entidades a las cuales se les ha transferido la propiedad de los referidos Kits Biométricos.
- Artículo 5.- A partir de la presente fecha, la entrega de los equipos biométricos a las entidades del Sector Público que así lo requieran, se lo realizará bajo la figura de Transferencia Gratuita de Bienes, conforme la normativa legal vigente; no obstante, la administración tecnológica para la operatividad de los equipos biométricos de las Entidades del Sector Público, seguirá a cargo de esta Cartera de Estado.
- **Articulo 6.-** Derogar la normativa expedida por parte de esta Cartera de Estado que se oponga a las disposiciones constantes del presente Acuerdo Ministerial.

Disposición General Única. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de julio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
ESPINOZA
ORDONEZ

Ing. Juan Carlos Espinoza Ordóñez

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Memorando Nro. MEF-DL-2021-0338-M

Quito, D.M., 28 de abril de 2021

PARA: Sra. Mgs. Doris del Rocio Bonilla Changoluisa

Directora de Logística Institucional

ASUNTO: Proceso de regularización y entrega en Transferencia Gratuita de los

equipos biométricos de pago

De mi consideración:

En razón de continuar con el proceso de regularización y entrega en Transferencia Gratuita de los equipos biométricos de pago, me permito poner en conocimiento el "INFORME PARA EL PROCESO EN TRANSFERENCIA GRATUITA DE LOS KITS BIOMÉTRICOS ENTREGADOS EN COMODATO A LAS DISTINTAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO", de fecha 28 de abril de 2021, con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de marzo de 2021.

Dicha informe permitirá viabilizar el proceso y solicitar a la Coordinación General Jurídica el análisis de la información de sustento y elaborar del instrumento legal jurídico (Acuerdo).

Adjunto se encuentra un CD con la información de respaldo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Paul Rodrigo Utreras Ronquillo GUARDALMACÉN DE ACTIVOS FIJOS



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

CONSIDERANDO:

- **QUE**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le sean reconocidos en la misma;
- **QUE**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- **QUE,** la Constitución de la República, en su artículo 66 numeral 27 reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- **QUE**, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros: "(...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";
- **QUE,** el artículo 242 de la Constitución de la República estable que la provincia de Galápagos es un régimen especial;
- Que, el artículo 258, de la Carta Magna, señala que la provincia de Galápagos cuenta con un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organiza en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir. Así mismo, determina que para la protección del distrito especial de Galápagos, se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;
- **QUE,** los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

- **QUE**, los artículos 3 numeral 7, 395 numeral 1, 400 y 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la protección del patrimonio natural del país constituye deber primordial del Estado; promueve la conservación de la biodiversidad y establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas para mantener las funciones ecológicas;
- **QUE**, el artículo 415 de la Constitución del Ecuador señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes:
- **QUE**, el artículo 8, literal h, del Convenio sobre la Biodiversidad, ratificado por el Estado ecuatoriano, incluye el control de las especies exóticas entre las medidas de conservación in situ de la biodiversidad, particularmente en zonas insulares y respecto de especies exóticas que se vuelven invasoras;
- **QUE**, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;
- **QUE**, el artículo 139 del Código Orgánico de Ambiente establece la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado;
- QUE, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en el artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entrenamiento y experimentación;
- **QUE**, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la fauna urbana. El Código Orgánico del Ambiente entró en vigencia el 12 de abril de 2018;
- **QUE**, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico del Ambiente dispuso que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y el arbolado urbano;

- **QUE,** el artículo 394 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone a los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía a que los registren ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo a los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto;
- **QUE,** en el artículo 399 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán políticas, planes, programas y proyectos de conservación de hábitats y ecosistemas de fauna silvestre urbana dentro de su jurisdicción cantonal. Se promoverán mecanismos para evitar la fragmentación de hábitats y demás afectaciones a la biodiversidad que resulten de procesos de expansión urbana;
- **QUE,** el artículo 397 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, establece que los registros a los que se refiere dicha sección contarán con formatos unificados, actualizados periódicamente, de acceso público y se integrarán al Sistema Único de Información Ambiental;
- **QUE,** el artículo 400 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán mecanismos de reparación, recuperación de especies, restauración de hábitats y otros que se consideren pertinentes, cuando un proyecto, obra o actividad conlleve una potencial afectación a la fauna silvestre urbana dentro de su respectiva jurisdicción;
- **QUE,** el artículo 401 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos coordinarán con las autoridades competentes para prevenir, identificar y notificar infracciones contra la fauna silvestre urbana que se susciten dentro de su jurisdicción cantonal;
- **QUE,** el artículo 404 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y demás autoridades competentes promoverán la educación ambiental y capacitación técnica a miembros de la sociedad civil sobre aspectos relativos al manejo responsable de la fauna urbana;
- **QUE,** el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece como finalidad la conservación de la biodiversidad insular nativa y endémica a través de la reducción de los riesgos de introducción de animales exógenos a la provincia;
- **QUE**, en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que los Gobiernos Autónomos

Descentralizados de la provincia de Galápagos, para la formulación de los planes, programas, proyectos y presupuestos relacionados con la conservación y desarrollo de la provincia de Galápagos, se sujetarán a la legislación y política nacionales vigentes, así como a las políticas generales emitidas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Los organismos estatales que presten servicios públicos dentro de la provincia, deberán formular e implementar políticas especiales para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en atención a sus particularidades ambientales;

- **QUE**, el artículo 83 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos se prohíbe la introducción no autorizada de organismos exógenos, así como el transporte de animales domésticos desde el continente:
- **QUE**, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé un marco normativo e institucional especializado en bioseguridad, que incluye el manejo de las especies exóticas invasoras;
- **QUE**, el artículo 87 de Autoridades competentes de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que sin perjuicio de las acciones judiciales de carácter civil o penal que fueren pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley, tienen jurisdicción para conocer, tramitar e imponer las sanciones previstas en esta Ley y en el marco de sus competencias, los titulares de las siguientes entidades:
 - a) La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas del Galápagos, y de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos.
 - b) El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
 - c) La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
 - d) Los gobiernos autónomos descentralizados en ejercicio de sus competencias.
 - e) La Autoridad Marítima Nacional;
- **QUE**, el artículo 107 de Infracciones administrativas muy graves de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que constituyen infracciones administrativas muy graves en materia de bioseguridad las siguientes:

- a) La comercialización en la provincia de Galápagos de animales o productos que sean catalogados como prohibidos por la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos. Igual sanción se impondrá a las personas que participen como intermediarios en la negociación. Se exceptúa a los productos que aun siendo prohibidos para el ingreso a la provincia de Galápagos se produzcan localmente.
- b) El ingreso a la provincia de Galápagos de animales domésticos o silvestres que no cuenten con la autorización emitida por el Directorio de la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos;
- **QUE,** el artículo 54, literal "r" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
- QUE, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su parte pertinente, que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;
- QUE, por su valor universal excepcional, el archipiélago de Galápagos es el primer patrimonio natural de la humanidad, designado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, abreviado internacionalmente como UNESCO, en 1979 en aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural;
- **QUE**, las especies invasoras han sido identificadas por la UNESCO como la principal amenaza al estado de conservación del archipiélago, ante lo cual el Estado ecuatoriano ha adoptado varias medidas, que incluyen legislación especializada y una entidad técnica con atribuciones específicas para su manejo;
- **QUE**, los hermosos paisajes naturales de las islas, la diversidad y singularidad de especies que alberga, su origen volcánico, su dinámica geológica con permanentes cambios y variedad de formaciones; el ser considerado un laboratorio vivo de procesos evolutivos aún en marcha, sumado a que dio cabida para el desarrollo de un gran número de especies tanto animales como vegetales que no existen en ningún otro lugar del

- mundo, convierten a Galápagos en un sitio muy singular y de importancia mundial para la herencia común de la humanidad;
- **QUE,** los gatos ferales en estado de libre movilidad son responsables de, al menos, el 14% de extinciones de varias especies de aves, reptiles y mamíferos en islas a nivel mundial (Medina, Bonnard, et al., 2014);
- **QUE**, la presencia de perros que deambulen libres en áreas naturales puede alterar el comportamiento de especies endémicas de las islas causando su desplazamiento hacia otras áreas para escapar de la presencia de los propios perros (Lenth, 2008);
- **QUE**, en términos de reproducción una pareja de gatos fértiles en libertad de reproducción puede resultar en más de 370,000 gatos en solo 7 años. Fuente: Organización North Shore Animal League. Estados Unidos, 2011:
- **QUE**, mientras que una pareja de perros fértiles puede resultar en la reproducción de 60,000 perros en solo 6 años. Fuente: Manual de tenencia responsable del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago de Chile, 2015;
- **QUE**, la declaratoria realizada por la Unesco impulsó los esfuerzos de conservación desarrollados por el Estado ecuatoriano para mantener las áreas prístinas del archipiélago y restaurar aquellos ecosistemas que han sido alterados;
- **QUE**, el Plan de Manejo de Especies Invasoras para Galápagos 2019 2029, expedido por el Ministerio de Ambiente en el 2019 establece las estrategias y prioridades para el manejo de las especies invasoras;
- **QUE,** actualmente, hay perros y gatos en zonas urbanas y rurales, que son considerados como animales de compañía, cuya tenencia es necesario regular a fin de evitar su abandono;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

EXPEDIR:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO GENERAL

Sección I

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Acicalamiento:** El acicalado en los animales comprende las actividades de limpieza, desparasitado o cualquier otra actividad por medio de la cual el animal cuida las partes exteriores de su cuerpo. En la mayoría de los animales es un comportamiento instintivo, aunque en los animales superiores también es parcialmente aprendido.
- b) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación responsable de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad.
- c) **Adopción:** Es el proceso de tomar la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido rescatado de una situación de calle, riesgo o emergencia, que no está bajo la tenencia responsable de un o una propietaria identificada, o que simplemente se encuentra disponible y en condiciones aptas para ser adoptado.
- d) **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- e) **Animal (es):** una cosa mueble semoviente que es objeto de protección por su tenedor o propietario.
- f) **Animales adiestrados**: Son animales cuyo comportamiento ha sido modificado para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento, detección de productos no permitidos, especies cuarentenarias y demás acciones análogas.
- g) **Animales de asistencia:** Son animales, generalmente perros que están entrenados individualmente para realizar un trabajo o realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad.
- h) **Animales de compañía:** Animal doméstico que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas. Se

consideran animales de compañía a perros y gatos (no ferales), que tengan titular o propietario, estén registrados, esterilizados, y circunscriptos a un predio.

- i) Animales destinados a labores de seguridad, control y rescate: Caben en esta definición los animales de entidades públicas a cargo de realizar labores de seguridad, control, rescate y bioseguridad.
- j) **Animales destinados al entretenimiento:** Cualquier especie animal que su fin su finalidad es de entretener a los seres humanos.
- k) **Animales destinados a experimentación:** Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.
- I) **Animales domésticos de producción:** Son considerados animales domésticos de producción para efectos de esta Ordenanza, únicamente aves de corral, ganado bovino, ganado porcino, ganado equino, no ferales.
- m) **Animales ferales:** un animal de una especie domesticada que ahora vive sin supervisión o control directo de seres humanos.
- n) **Animales en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: viejos, enfermos, cachorros y hembras preñadas.
- o) **Animales perdidos:** Animales doméstico o de compañía que se encuentran circulando en el espacio público, sin supervisión de su propietario, titular o tenedor.
- p) **Bienestar Animal:** El término bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere. Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.
- q) **Cerramiento perimetral:** cerco que asegure el perímetro de una propiedad, para impedir que los animales que habitan en ella gocen de libre movilidad, de tal forma en que no puedan desplazarse por cuenta propia hacia la calle.
- r) **Convivencia responsable:** Convivencia (con animales), de "vivir con", es otro término para describir que cohabitamos este planeta con otras especies, que no están aquí para nuestro servicio y por lo tanto debemos aprender a convivir en armonía y con respeto.
- s) **Criadero:** Instalaciones r en las que se reproduce animales con fines comerciales.
- t) **Crueldad**: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia.

- u) **Daño grave:** Cualquier herida física y/o alteración psicológica en humanos y animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.
- v) **Deyecciones:** Excrementos biológicos de los animales (orine y heces fecales).
- w) **Encargado temporal**: Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tenencia de estos, asume las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.
- x) **Espacio público:** Espacios fuera de los predios pertenecientes a personas naturales o jurídicas.
- y) **Especies endémicas:** Son especies de flora o fauna propias y exclusivas de una determinada área, región o país y que no existen en ningún otro lugar del mundo.
- z) **Especies nativas:** Son especies de flora y fauna que arribaron por sus propios medios a un lugar, pero que también se encuentran en sus lugares originales.
- aa) **Estado crítico**: Condición en la cual el peligro es más evidente y puede resultar fatal si no se logra vencer la adversidad que se enfrenta. El animal de fauna urbana en estado crítico está en situación inminente del peligro de muerte debido a las características en que se encuentra, para lo cual un médico veterinario debe evaluar el peso corporal, lesiones antiguas y actuales, condiciones del pelaje, ojos, temperatura, entre otros. Si el animal en estado crítico cuenta con signos de abandono o descuido por el cual se desencadenan enfermedades prolongadas, su reinserción en el entorno urbano no es recomendable.
- bb) **Eutanasia:** Acto de provocar intencionalmente la muerte de un animal doméstico o de compañía. Muerte sin dolor, molestias ni sufrimiento.
- cc) Eventos de fauna urbana en el espacio público. Se considerarán eventos de fauna urbana, aquellos organizados por las entidades públicas, la empresa privada y/o las organizaciones sociales sobre temas relacionados a la fauna urbana. Los eventos podrán incluir actividades que promuevan la educación, la adopción responsable, y cualquier otra actividad recreativa, siempre y cuando que no ocasione daños de ningún tipo a los animales sobre todo a las especies endémicas ni al entorno inmediato en el que se desarrolle el evento.
- dd) **Fauna Urbana**: Compuesta por los animales de compañía y domésticos de producción no ferales.

- ee) **Fauna Silvestre Urbana**: Animales silvestres que, por expansión de las zonas urbanas, su hábitat quedó dentro de la urbe. Se propenderá a la conservación del hábitat de estas especies en coordinación con las autoridades competentes.
- ff) **Hábitat:** Es un espacio que presenta las condiciones apropiadas para que vivan organismos, especies, poblaciones o comunidades de animales y /o plantas.
- gg) **Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal, en la protección y defensa de los animales y sus derechos.
- hh) **Lazarillos**: Son perros adiestrados para guiar a aquellas personas ciegas o con deficiencia visual grave o para ayudarlas en trabajos del hogar.
- ii) **Microchip**. Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y se coloca en su cuerpo de manera subcutánea.
- jj) **Pelea de Perros.** Espectáculo público o privado, en el que los perros con características específicas son incitados a pelear. Este acto genera crueldad entre los animales.
- kk) **Perros peligrosos:** Se considera a un perro peligroso cuando sin causa ni provocación pasada o presente haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave, cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas, o cuando presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.
- II) **Perros potencialmente peligrosos:** Se considera a un perro potencialmente peligroso cuando el daño que pudiera causar dependa de sus características físicas y de las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de la agresividad.
- mm) **Perros de asistencia a personas con discapacidad:** Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- nn) **Prevención:** Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, propias de las especies o entre especies, procurando la conservación del equilibrio ecológico.
- oo) **Registro de tenencia del animal peligroso:** inscripción de un animal de compañía, diagnosticado como peligroso, ante la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.
- pp) **Retiro temporal del animal:** Consiste en el acto de retirar el animal de forma temporal para cumplir con un procedimiento administrativo.

- qq) **Retiro definitivo del animal:** Consiste en el acto de retirar al animal de forma definitiva para disponer de su destino final.
- rr) **Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.
- ss) **Sobrepoblación:** Existencia desproporcionada de una especie y que a causa del desinterés humano genera un desequilibrio ecosistémico.
- tt) **Sufrimiento:** Carencia de bienestar animal. Padecimiento, pena o dolor experimentado por un ser vivo a causa de problemas de salud, físicos o emocionales.
- uu) **Sufrimiento innecesario:** Sufrimiento físico o psíquico de un animal que: a) se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente; b) fue causado por una acción ilegal, ilegítima o prohibida; c) no fue producto de una acción cuyo propósito era beneficiar al animal o proteger a una persona.
- vv) **Tenedor:** Encargado temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a otorgarle las condiciones contempladas sobre Bienestar Animal. Son tenedores los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor de animales, durante la tenencia de los mismos contará con las mismas obligaciones y responsabilidades de un titular.
- ww) **Titular o propietario:** Poseedor o propietario de un animal de compañía o doméstico de producción, responsable de su bienestar animal, o quien tenga o ejerza la tutoría del animal.
- xx) **Zonas restringidas:** Espacios regulados en cuanto a su acceso.
- yy) **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales hacia los seres humanos.

Sección II

Objeto, Sujetos y Principios

Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar la tenencia y convivencia responsable de la fauna urbana del Cantón San Cristóbal, garantizando su bienestar, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, salvaguardando la salud y la seguridad pública; contribuyendo así a la protección de las especies propias del cantón San Cristóbal, las cuales se encuentran en estado de vulnerabilidad ante la presencia de especies introducidas e invasoras en estado libre de movilidad y reproducción.

Artículo 3.- Alcance y ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, en sus zonas urbanas y rurales, así como en el Puerto Velasco Ibarra, isla Floreana. En lo referente al manejo responsable de fauna urbana.

Artículo 4.- Sujetos obligados. Están sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Titulares, propietarios, tenedores de animales de fauna urbana;
- b. Todos los habitantes de la zona urbana y rural del cantón San Cristóbal;
- c. Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del perímetro cantonal;
- d. Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana;
- e. Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agroveterinarios;
- f. Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias y médicos veterinarios, que ejercen sus funciones en el cantón San Cristóbal;
- g. Todo tipo de organizaciones, fundaciones, y asociaciones de hecho y de derecho que se dediquen al rescate, refugio, cuidado y reinserción de la fauna urbana en el cantón de San Cristóbal.

Artículo 5.- Principios. - Para efectos de esta Ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

Corresponsabilidad: Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal y la sociedad, el manejo responsable de los animales que forman parte de la fauna urbana, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, así como ejerciendo derechos de manera consecuente con el ambiente y fauna urbana en la que se encuentra.

Participación Activa: Se procurará la participación activa de la sociedad civil, los grupos y/u organizaciones sociales de protección y promoción de derechos de la fauna urbana dedicadas al rescate, refugio y cuidado de animales, tomando en cuenta cómo el ordenamiento de la misma impacta de manera directa en la conservación de las especies endémicas del cantón San Cristóbal.

y no regresividad: Las disposiciones de la presente Ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación del ejercicio de los derechos en ella desarrollados.

Restauración: En caso de impacto ambiental grave o permanente, originado en causas naturales o antrópicas, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración de los ecosistemas y adoptará las medidas más adecuadas para eliminar o mitigar los efectos

ambientales nocivos, sin perjuicio de la obligación que tienen los causantes de conformidad con la Constitución y las leyes de la materia, de reparar, restaurar e indemnizar a quienes dependan de los sistemas afectados.

Prevención: este principio implica impedir que sobrevengan daños al ambiente cuando se tiene certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño que supone una actividad, acción u omisión, a través de la adopción de medidas preventivas, para evitar que puedan causar afectación al ambiente. En virtud de este principio se reconoce a la planificación, manejo y control de fauna urbana como mecanismo esencial para prevenir daños contra la fauna endémica, entendiendo y reconociendo la problemática que conllevan las especies introducidas en el del Archipiélago.

Limitación de actividades: El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.

CAPÍTULO II

DE LA INSTITUCIONALIDAD Y EL CONTROL

Sección I

Régimen institucional

Artículo 6.- Atribuciones. – Para el cumplimiento de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Diseñar e implementar políticas públicas para la protección de la fauna urbana;
- 2. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal, de la fauna urbana;
- 3. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas; poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción; así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal.
- 4. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
- Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales de fauna urbana; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización, adopción y tenencia y convivencia responsable;

- 6. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza;
- 7. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre caso de maltrato animal contra la fauna urbana, y aplicar las sanciones establecidas en la presente Ordenanza y conforme el ordenamiento jurídico.
- 8. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con el Gobierno de Régimen Especial para la provincia de Galápagos, con los Ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias a nivel nacional; así como las organizaciones de la sociedad civil locales y/o internacionales;
- 9. Limitar el número de animales de compañía por familia y predio, de acuerdo a los principios del bienestar animal y la conservación de la biodiversidad propia del Cantón;
- 10. Promover la convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía en el espacio público y en propiedad privada;
- 11. Reportar casos de fauna silvestre en área urbana en situación de emergencia a las autoridades competentes para su resguardo;
- 12. Coordinar con las entidades públicas de acuerdo a sus competencias, la colaboración institucional a fin de potenciar el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- 13. Promover la participación ciudadana para difundir la cultura de tenencia, cuidado, convivencia responsable y armónica para la protección de los animales:
- 14. Prohibir el comercio y reproducción de animales de compañía, entiéndase perros y gatos;
- 15. Crear y mantener actualizado un registro de personas que han incurrido en prácticas de maltrato animal a fin de que no puedan adoptar ni convivir con animales de fauna urbana definitivamente;
- 16. Propiciar espacios y actividades de interacción armónica para las personas y sus animales de compañía:
- 17. Divulgar el contenido de esta Ordenanza, estableciendo medidas conducentes al cumplimiento de la misma;
- 18. Impartir cursos, jornadas y conferencias sobre esta normativa, en escuelas y espacios públicos, dirigidas tanto a niños/as como a jóvenes y a personas adultas, sean o no tenedores de animales;
- 19. Formar a las y los servidores públicos con las competencias, que desarrolla esta Ordenanza, para asegurar así un efectivo cumplimiento de la misma, en cuanto a la protección de los animales. Asimismo, el cantón San Cristóbal regulará la formación en materia de protección de los animales de fauna urbana necesaria para la cualificación de las personas que trabajen con ellos;
- 20. Otorgar un permiso especial para aquellos tenedores o titulares, que dentro de su predio cumplan o excedan el límite de animales establecido, pero que se ofrezcan de manera voluntaria a ser hogares temporales de animales de compañía en proceso de adopción, cumpliendo los principios del bienestar animal;

21. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal contará con el apoyo coordinado de instituciones públicas competentes y las organizaciones de la sociedad civil colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo 7.- De la autoridad municipal encargada. - La Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de San Cristóbal, ejercerá la competencia en la ejecución y manejo de la presente Ordenanza. Para el efecto, créase la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana como unidad operativa de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- De las funciones. - Las funciones de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana son:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; incluyendo la coordinación con los Comisarios Municipales para la sustanciación de procedimientos administrativos por el cometimiento de infracciones previstas en este documento normativo;
- b. Receptar, tramitar y atender las denuncias que se presenten sobre el manejo de la fauna urbana del Cantón y que estén determinadas como infracciones en la presente Ordenanza;
- c. Colaborar con las Unidades Judiciales y demás autoridades competentes en las investigaciones de los casos que atenten contra el bienestar animal de la fauna urbana;
- d. Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio los procedimientos relativos a la tenencia y manejo responsable de la fauna urbana;
- e. Contar con la disponibilidad de unidades móviles necesarias para el rescate de la fauna urbana pérdida o en estado de vulnerabilidad
- f. Ejecutar un programa de educación permanente en temas de fauna urbana, a los habitantes del cantón y entidades públicas y privadas de cualquier índole. Así como a la comunidad de personas que ingresan al cantón para cumplir con un contrato de trabajo, sea público o privado y a turistas que constantemente visitan el cantón San Cristóbal;
- g. Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con entidades públicas que, de acuerdo a sus competencias, puedan brindar apoyo en ese marco, así como la cooperación de la sociedad civil;
- h. Controlar la población de fauna urbana, bajo los parámetros dictados en la presente Ordenanza;

Artículo 9.- Servicios de la jefatura de manejo responsable para la fauna urbana La Dirección de Gestión Ambiental a través de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana realizará acciones coordinadas con entidades públicas, de acuerdo a sus competencias, para brindar de forma más eficiente, los servicios mínimos que deberá prestar a los propietarios o tenedores de los animales de fauna urbana que se encuentran en la

jurisdicción del cantón, los cuales son:

- a. **Registro.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal a través de la Dirección de Gestión Ambiental, llevará un registro de animales de compañía. Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos y registrarlos en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna, quién colocará el chip de identificación en el animal. El registro tendrá al menos cuatro categorías: animales identificados, animales carnetizados, animales entregados a hogares temporales o en adopción definitiva; y animales eutanasiados.
- b. **Identificación.** El personal veterinario de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, identificará a los animales de compañía perros y gatos esterilizados, mediante la implantación del microchip, cuyos gastos serán asumidos por el titular.
- c. **Carnetización.** Todo animal debe tener un propietario o titular conocido al que se le otorgará un carnet de registro para su animal de compañía que contendrá la siguiente información: características del animal (nombre, especie, raza, edad, sexo, # de microchip), datos del titular (nombre y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, nacionalidad, dirección domiciliaria, número de teléfono convencional, dirección del sitio de trabajo, número de teléfono móvil, correo electrónico).
- d. **Esterilización.** La esterilización o castración será obligatoria para todo animal de compañía, sean machos o hembras; se ofrecerá este servicio a bajo costo y/o a través de campañas con organismos de la sociedad civil en convenio. La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, podrá realizar programas masivos de esterilización gratuita, basadas en criterios técnicos bajo una metodología nacional o internacional comprobada, y en coordinación con autoridades competentes.
- f. Atención veterinaria y tratamiento. La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, implementará consulta externa veterinaria y cirugías menores incluida la esterilización. Este servicio podrá ser implementado a través de alianzas estratégicas con instituciones científicas locales, facultades o escuelas de Medicina Veterinaria u organizaciones de la sociedad civil nacional o internacional.
- g. **Información, concienciación y sensibilización. –** La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, en coordinación con el departamento de

comunicación del GADS municipal de San Cristóbal, implementará programas de información, concienciación y sensibilización sobre esta Ordenanza y demás contenidos normativos relacionados, bienestar animal, convivencia responsable de animales de la fauna urbana.

Para el efecto, la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, podrá establecer los valores que cobrará por cada uno de los servicios que brinde.

Artículo 10.- Planes, programas y proyectos. La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, desarrollará e implementará programas socio-educativos e informativos, orientados al respeto y protección de la fauna urbana, uno dirigido al sector académico y otro a la comunidad. Para este fin podrá coordinar con los diferentes niveles de gobierno y sectores relacionados, así como con las organizaciones de defensa de los animales y la naturaleza.

Artículo 11.- Censo, registro y levantamiento de información. La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, efectuará censos de los animales de compañía.

Los centros y/o clínicas veterinarias públicas y privadas estarán obligados a llevar un registro único con la información de los animales que reciben y/o atienden, así como de sus titulares y se encontrarán en la obligación de informar en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, ante la sospecha de maltrato o negligencia en la tenencia de los animales.

Sección II

Régimen financiero

Artículo 12.- Régimen financiero. La Dirección de Gestión Ambiental incluirá dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para el funcionamiento de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana para el cumplimiento de sus responsabilidades, atribuciones y obligaciones.

La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana se financiará mediante:

- 1. Recaudación de valores por servicios prestados por la Unidad (tasas):
- a) Registro de animales de compañía
- b) Identificación de animales de compañía
- c) Esterilización de animales de compañía
- d) Desparasitación de animales de compañía
- e) Atención veterinaria y tratamiento de fauna urbana
- 2. Por ingresos propios: Alguiler de espacios
- 3. Por multas señaladas en esta Ordenanza
- 4. Por autogestión
- 5. Los designados por la Dirección de Gestión Ambiental
- 6. Otros identificados por la Jefatura Fauna Urbana

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13.- Derechos. - Los tenedores o titulares tendrán los siguientes derechos:

- a. A la tenencia de animales de compañía en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal;
- b. Al ejercicio de la acción legal para la protección de fauna urbana. La tutela se podrá ejercer como titular del animal o no;
- c. Albergar no más de dos animales de compañía de cada especie, que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal;
- d. Amovilizar los animales de fauna urbana en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, al interno de la isla, respetando los principios de bienestar animal;
- e. Disponer del apoyo de un perro lazarillo o un animal de asistencia, para el caso de personas en situación de discapacidad, enfermedad o desorden emocional y acceder a espacios públicos y privados con su debida restricción, por tratarse de un cantón que cuenta con especies endémicas en estado de máxima protección.

Artículo 14.- Obligaciones. - Los tenedores, titulares y propietarios deben:

- Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal. El límite que determina la autoridad que expide esta Ordenanza es de dos animales de compañía por familia y predio.
- 2. Contar con cerramiento perimetral en el predio en donde se alojen los animales de compañía y/o animales de producción.
- 3. Proporcionar a los animales de compañía que tenga bajo su responsabilidad, un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a las necesidades de su especie:
- 4. Someter a los animales de fauna urbana, de manera obligatoria a la vacunación oportuna, a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar a fin de evitar daño, dolor o sufrimiento innecesario. Los tratamientos por ningún concepto comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos en el animal;
- 5. Socializar a los animales de compañía, haciéndoles interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana; esto se refiere a los perros que podrán ser paseados por sus tenedores responsables haciendo uso de su traílla (correa), recogiendo sus deyecciones (fecales) respectivamente, siempre portando el carnet del animal, aplicado el respectivo chip, en las zonas permitidas por la entidad que emite esta Ordenanza. Los gatos no podrán ser paseados y su interacción se limitará a la vivienda a la que pertenece con los respectivos cuidados para evitar su salida.
- 6. Socializar a los animales de compañía bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- 7. Ejercitar físicamente a los animales de compañía de manera frecuente, de acuerdo a la rutina de ejercicio, recreación y estimulación mental, de acuerdo a su edad:

- 8. Proporcionar a los animales de compañía bajo su custodia, un trato adecuado y protegerlos del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
- 9. Esterilizar a todos los animales de compañía, a través del procedimiento quirúrgico correspondiente, sin importar la edad del animal. En el caso de cachorros dicho procedimiento podrá ser llevado a cabo desde los 4 a 6 meses de edad del animal, como edad óptima para tal procedimiento.
- Cuidar que los animales de compañía no causen molestias a los vecinos y vecinas de la zona donde habitan, contaminación acústica (ruidos) y o ambiental (malos olores);
- 11. Cubrir los gastos médicos, como prótesis o daños psicológicos de las personas afectadas por los daños físicos que su animal de compañía pudiera gastar, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño;
- 12. Prevenir que sus animales de compañía causen lesiones o la muerte de especies endémicas o nativas del cantón;
- 13. Permitir y facilitar a la autoridad competente realizar los muestreos para análisis de enfermedades en fauna urbana:
- 14. Identificar a los animales de compañía mediante un microchip registrar y carnetizar a los animales de compañía del cantón San Cristóbal, en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana. La colocación del microchip e identificación será efectuada por un médico veterinario;
- 15. Registrar la muerte de los animales de compañía previamente registrados en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana;
- 16. Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía;
- 17. Responder por los daños y perjuicios debidamente comprobados que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados;
 - b) Actuare en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada;
 - c) Actuare dentro de la propiedad privada de sus titulares o tenedores contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización a la misma;
- 18. En caso de extraviarse el animal bajo su custodia, denunciar su pérdida ante la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, y agotar los recursos necesarios a su alcance para su búsqueda y recuperación;
- 19. El titular o propietario de un animal de fauna urbana, deberá reconocer a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana o a la persona natural o jurídica, que haya rescatado al animal, los gastos justificados

- que se hayan generado por concepto del rescate, atención veterinaria, alimentación y cuidado de su animal extraviado;
- 20. La persona que encontrare un animal extraviado, deberá reportar su hallazgo en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana; Mantener a la fauna urbana dentro de los predios privados, impidiendo que deambulen por el espacio público sin la supervisión de su titular o tenedor:
- 21. Las personas cuyo domicilio se encuentre en el perfil costero, deberán evitar la salida de sus animales de compañía del predio y deberán pasear a sus animales únicamente en lugares permitidos;
- 22. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ordenanza, deberá denunciar oportunamente a la autoridad administrativa competente.
- 23. Notificar a la autoridad competente de la Bioseguridad, en caso de que algún animal de compañía presente síntomas de una enfermedad infectocontagiosa.
- 24. Proporcionar y facilitar todos los datos necesarios para la elaboración de censos poblacionales de animales de fauna urbana;
- 25. Mantener a los animales domésticos de producción, sean estos para cría, autoconsumo o fines comerciales, en espacios cercados dentro de propiedad privada.
- 26. Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como velar por el cumplimiento de la misma, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Artículo 15.- Prohibiciones.- Todos los tenedores, titulares o personas responsables del cuidado de animales de compañía y animales domésticos tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Provocar en los animales daño o sufrimiento innecesario;
- b) Abandonar animales en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales o en áreas de Parque Nacional;
- c) Permitir que los animales de fauna urbana deambulen sin la debida supervisión; en caso de darse esta situación en zonas de máxima restricción de animales de compañía, la infracción será considerada muy grave;
- d) Pasear a animales considerados peligrosos o potencialmente peligrosos, sin contar con bozal de canasta o de cabeza por seguridad de las personas y de otros animales:
- e) Ingresar animales de compañía a centros de faenamiento animal, fabricación de alimentos, almacenamiento, expendio, venta, transporte o manipulación de los mismos;
- f) Introducir, importar, contrabandear animales de compañía de cualquier especie o raza
- g) Tener, vender y/o reproducir animales domésticos de producción en áreas urbanas
- h) Mantener animales en espacios antihigiénicos;

- i) Mantener animales, en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o expuestos a las inclemencias del clima o insalubridad;
- j) Encadenar animales de compañía o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlos de su movilidad natural;
- k) Practicarles a los animales de compañía o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- I) Privar a los animales de fauna urbana de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento;
- m) Administrar a los animales de fauna urbana cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, exceptuándose aquellas que sean necesarias y determinadas por la autoridad competente;
- n) Obligar a un animal de fauna urbana a trabajar o a producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a actividades que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano:
- o) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales de fauna urbana para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas; excepto las peleas de gallos;
- p) La reproducción indiscriminada de animales de fauna urbana en criaderos de animales domésticos, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías y por ende la calidad de lo que fuere el producto y su consumo humano. Se exceptúan a perros y gatos cuya reproducción y comercialización está prohibida definitivamente en el cantón San Cristóbal:
- q) Se prohíbe la vivisección de animales en todos los establecimientos educativos públicos o privados, incluyendo universidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal; a excepción de casos extraordinarios con previa autorización.
- r) Donar animales de compañía en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- s) Dar en adopción o entregar animales de compañía a menores de edad o a personas con capacidades especiales, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos;
- t) Comercializar animales de compañía en el cantón San Cristóbal. Toda forma de comercio y la reproducción de animales de compañía de todo tipo de especie y raza. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control Municipal proceda a retirar a los animales y trasladarlos a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, para su adopción o entrega a una organización de protección de animales, y/o disponga de su destino final. Para ello, podrá actuar coordinadamente con demás instituciones públicas de orden y seguridad;

- u) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- v) Tener un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda sin brindarle la asistencia médica necesaria;
- w) Criar, comprar, mantener, capturar animales de compañía para consumo humano o de otros animales;
- x) Tener, criar o explotar aves de corral, ganado bovino, porcino, equino, caprino y demás especies domésticas de producción y animales exóticos en zonas urbanas del cantón. En el caso de animales silvestres se prohíbe su tenencia en todo el cantón San Cristóbal de acuerdo al Código Orgánico de Ambiente:
- y) El ingreso de fauna urbana a playas, muelles, restaurantes, locales comerciales y turísticos;
- z) Utilizar animales domésticos y de compañía para actividades delictivas;
- aa) Utilizar métodos de entrenamiento lesivos que afecten el bienestar animal, en animales compañía para actividades de caza dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Cristóbal;
- bb) Utilizar animales de compañía para trabajo o labores de seguridad, exceptuando a las entidades públicas que cuentan con esta atribución;
- cc) Movilizar desde o hacia San Cristóbal animales de compañía, exceptuando los perros de entidades de control de bioseguridad y seguridad, así como aquellos animales autorizados por las entidades competentes;
- dd) Introducir toda especie animal viva a excepción de los permitidos por la autoridad competente;
- ee) Provocar a un animal de fauna urbana, para generar una reacción de ataque o agresión. En caso de que el ataque provoque daños o heridas a alguna persona o a algún otro animal, la persona que provocó el ataque será la responsable de cubrir los costos que tenga la atención médica de las personas o animales afectados por su provocación;
- ff) Utilizar animales de fauna urbana en espectáculos públicos como privados, excepto las peleas de gallos;
- gg) Queda prohibida la asistencia y participación de menores de edad a espectáculos violentos con animales, incluyendo las peleas de gallos.
- hh) Crear perreras, albergues, santuarios o sitios de confinamiento para animales de fauna urbana;
- ii) Tener animales domésticos de producción y de compañía en el área rural sin el debido cercado para evitar su movilidad y desplazamiento;
- jj) Acudir con perros a eventos públicos que no estén destinados para ellos o que no admitan su presencia y participación de las actividades realizadas en el mismo:
- kk) Introducir, importar, contrabandear, criar, reproducir, comercializar animales silvestres exóticos y animales de compañía.
- II) Impedir la labor de los servidores públicos de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana , así como de las autoridades de control en coordinación;
- mm) Tener más de dos animales de compañía de cada especie por predio;

nn) Disponer los cuerpos de animales de fauna urbana muertos en la basura común;

Cualquier actividad que no esté contemplada en esta Ordenanza, que incluya el manejo o manipulación de animales de fauna urbana, deberá ser acreditada mediante un permiso expreso, por la autoridad competente que emite esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

ANIMALES DESTINADOS A COMPAÑÍA

Sección I

De la circulación de animales de compañía en el espacio público

Artículo 16.- Los animales de compañía, son únicamente perros y gatos, que cuentan con un titular, tenedor o propietario, se encuentran registrados, esterilizados, vacunados, cuentan con microchip y habitan dentro de un predio privado. Los perros y gatos que no cumplan con estos requisitos, se entenderán como ferales.

Artículo 17.- Manejo responsable en el espacio público. - El manejo de animales de compañía en el espacio público será conforme los siguientes parámetros:

- a) Pasearlos con collar, trabilla (correa), carnet y su placa de identificación por el espacio público;
- b) En áreas destinadas especialmente para el esparcimiento de animales de compañía, se permitirá su libre circulación.
- c) En caso de los animales considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, nerviosos o no sociables, estos deberán pasear con bozal de canasta o de cabeza por seguridad de las personas y de otros animales;
- d) Permitir a los animales de compañía socializar e interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana pero únicamente con collar, trabilla (correa) y la presencia del responsable a cargo. Se exceptúan las zonas restringida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que expide esta Ordenanza;
- e) Recoger las deyecciones (heces) de sus animales de compañía a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;
- f) Transportar los animales precautelando su integridad y bienestar dentro del transporte público y privado.

De los eventos públicos

Artículo 18. Los eventos de fauna urbana en el espacio público, deberán contar con los permisos locales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

Los eventos de la fauna urbana no podrán ser realizados en zonas restringidas, como playas, muelles, y áreas del perfil costero.

Sección II

De la tenencia y convivencia armónica con los animales de compañía en viviendas individuales y en propiedad horizontal

Artículo 19.- Tenencia responsable y convivencia armónica en el espacio privado. La tenencia de animales de compañía será conforme a las siguientes condiciones:

- a) Tener el número de animales de compañía conforme lo establece el presente instrumento y proporcionar a los animales de compañía un alojamiento adecuado, con espacios que les permitan guarecerse de las inclemencias del clima, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- b) Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de alojamiento de los animales de compañía, para lo cual deberán higienizar y desinfectar diariamente las áreas en las que habita, a fin de que no supongan riesgo para la salud de las personas de su entorno, ni tampoco para el propio animal;
- c) Tomar las medidas oportunas a fin de que ni la unidad habitacional ni el animal desprendan olores que sean molestos para los vecinos;
- d) En caso de que se dieran deyecciones (heces) en los balcones, patios o terrazas de las unidades habitacionales éstas deberán ser recogidas con frecuencia diaria, a fin de evitar la contaminación ambiental y posible zoonosis;
- e) Someter a los animales de compañía a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran necesitar, así como contar con el registro del animal ante la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana y disponer de un carné de vacunas y desparasitación actualizado por cada animal de compañía, a ser presentado a la autoridad competente, cuando así lo requiera:
- f) Mantener al animal de compañía en áreas comunales de la propiedad horizontal siempre con collar, placa de identificación, trabilla (correa) y asumir la responsabilidad de recoger las deyecciones (heces) del animal y desodorizar estas áreas de ser necesario:
- g) Educar a los animales de compañía para evitar ruidos permanentes que molesten a los vecinos y turistas. Los ruidos permisibles, propios del comportamiento natural de los animales de manera no permanente, deben ser considerados como parte de la convivencia armónica con la fauna urbana y no serán causales de molestia.
- h) No podrá considerarse como agresión cuando el animal agresor:
- a) Haya sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados sean personas o animales;

- b) Actuare en defensa o protección de cualquier persona o animal que estuvo siendo agredido o amenazado;
- c) Actuare dentro de los límites de la propiedad privada de sus tenedores permanentes, contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización a la misma.
- i) Para el caso específico de gatos, estos deberán permanecer dentro de las unidades habitacionales de sus titulares o propietarios, excepto para su movilización en kennels, con collar, carnet, bajo la responsabilidad de su titular o encargado, hacia y desde su lugar de vivienda.

Sección III

De la Prevención, Tenencia y Evaluación de perros peligrosos y potencialmente Peligrosos.

Artículo 20.- De la evaluación y diagnóstico de los animales de compañía que podrán ser diagnosticados como peligrosos. Para que un animal sea diagnosticado como peligroso, se realizará una evaluación, clínico-comportamental por médicos veterinarios de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.

Artículo 21.-Animales de compañía potencialmente peligrosa.- Se considerará a un animal de compañía como potencialmente peligroso cuando:

- a. Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente debidamente comprobada, atacado o provocado la muerte a una o varias personas o animales.
- b. Hubiese sido entrenado o inducido para peleas entre animales o contra personas.
- c. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas por adiestramiento para este fin.

Los animales potencialmente peligrosos, en espacios públicos, deberán portar un bozal de canasta o de cabeza.

- **Artículo 22.- Excepción.** No se considerará como animales de compañía potencialmente peligrosos o peligrosos, aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:
- 1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- 2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- 3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores permanentes o temporales y contra personas o animales que han ingresado sin autorización a la misma.

Artículo 23.- De los Requisitos para la tenencia responsable de animales de compañía diagnosticados como peligrosos. Los tenedores responsables de animales de compañía diagnosticados como peligrosos deberán:

- a) Estar inscritos en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana en la categoría especializada para animales de compañía diagnosticados como peligrosos, donde consten entre otros datos, principalmente: nombres y apellidos completos, número del documento de identificación, fecha de nacimiento, sexo, dirección y números de teléfono del domicilio y del lugar de labores del tenedor responsable.
- b) Los animales peligros, deberán portar una identificación y en zonas públicas portar un bozal de canasta o de cabeza.
- Art. 24.- Medidas a tomar por el titular de perros peligrosos.- Para la tenencia y manejo y tratamiento de perros peligrosos, el titular deberá:
- a. Portar el certificado de registro con el distintivo de "perro peligroso" y que además incluirá la certificación de que el animal ha sido esterilizado, conforme se establece en el reglamento a esta Ordenanza;
- b. Circular con estos animales en el espacio público permitido y horarios de baja afluencia de personas y animales, para lo cual deberán estar puestos bozal de canasta o de cabeza (halty), sujetos con arnés en H y traílla y con las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico;
- c. Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los habitantes del Municipio del cantón San Cristóbal.
- Artículo 25.- De la eutanasia de animales de compañía diagnosticados como peligrosos.- Deberán ser sometidos a eutanasia los animales de compañía diagnosticados como peligrosos que:
- a) Luego de un exhaustivo diagnóstico veterinario, se compruebe una enfermedad zoonótica, que no pueda ser tratada y constituya un riesgo para la salud pública o la fauna nativa o endémica de Galápagos;
- b) Luego de un exhaustivo diagnóstico clínico-comportamental, representen un peligro para la salud pública o la fauna nativa o endémica de Galápagos.

Sección IV

De los perros de asistencia, animales de soporte emocional y de las intervenciones asistidas por animales

Artículo 26.- Del acceso a espacios. A toda persona con discapacidad que se encuentre acompañada de un perro de asistencia, animales de soporte emocional y de intervenciones asistidas debidamente inscrito, en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, se le permite el acceso a todos los lugares y establecimientos públicos o privados, instituciones

educativas, servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole a excepción de los centros de salud y áreas protegidas por el Parque Nacional Galápagos. El acceso del animal aquí descrito no supondrá costos adicionales.

Artículo 27.- Animales de soporte emocional. Son los animales que prestan soporte emocional a la persona natural, que cuente con un certificado médico psiquiátrico o psicológico otorgado y suscrito por los especialistas en salud mental, debidamente acreditado ante el ente rector nacional de la educación superior, en el que se especifique el diagnóstico clínico y se exprese la necesidad del acompañamiento de un animal de soporte emocional.

Artículo 28.-Perros de asistencia. Son los perros entrenados de manera técnica y específica para el acompañamiento y asistencia de forma directa a las personas naturales que acrediten cualquier grado de discapacidad, de forma técnica-médica-psicológica o psiquiátrica, debidamente avalada por el ente rector nacional de Salud Pública autorizado para emitir el documento respectivo que le brinde esta calidad a la persona natural.

Artículo 29.- De las intervenciones asistidas por animales. Las intervenciones asistidas por animales están diseñadas para promover bienestar en el funcionamiento físico, social, educacional, emocional y cognitivo del ser humano. En ellas el animal forma parte integral del programa para promover unos objetivos que sean médicos o educativos en un entorno multidisciplinario.

Sección V

Del retiro de animales de compañía

Artículo 30.- Del retiro temporal de animales de compañía. Se procederá con el retiro temporal de aquellos animales que se encontraren perdidos o en condiciones que contradigan lo establecido en la presente Ordenanza respecto de la tenencia responsable. El retiro temporal durará el tiempo que tome el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. Durante ese tiempo, los animales retirados deberán ser alojados en instalaciones establecidas por la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana para el efecto. Así mismo, se permitirá el uso de hogares temporales seguros para su alojamiento.

Artículo 31.- Del retiro definitivo de animales de compañía. Se procederá con el retiro definitivo de aquellos animales de compañía que se encontraren perdidos y luego del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, no fueren asumidos por sus titulares a cargo. Así mismo, a aquellos animales que se encuentren en condiciones que contradigan lo establecido en la presente Ordenanza respecto de la tenencia responsable, afectando su salud o representando una amenaza para la comunidad, así como a especies nativas o endémicas de Galápagos. El retiro definitivo permitirá definir el destino final del animal, transcurridas 48 horas luego de su captura.

Tras el retiro definitivo de animales de compañía, se deberá prohibir adquirir y mantener animales domésticos, de forma temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad en la afectación al bienestar animal, el número de animales afectados, el tiempo en el que lleva siendo afectado el o los animales, si existe reincidencia de la infracción o si el animal ha afectado a la fauna nativa o endémica de Galápagos.

El no reconocer la tenencia de un animal bajo su responsabilidad constituirá una infracción muy grave a la presente ordenanza.

Sección VI

De la prestación de servicios a propietarios, titulares o tenedores de los animales fauna urbana.

Artículo 32.- De la prestación de servicios a propietarios o tenedores de los animales de fauna urbana.

- 1. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios a animales de fauna urbana, tales como centros veterinarios, medicina veterinaria a domicilio, consultorios veterinarios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios, unidades veterinarias móviles, centros de estética, deberán registrarse en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana y obtener la autorización municipal de funcionamiento, cumpliendo los requisitos:
- a) Solicitar a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana el permiso de funcionamiento;
- b) Haber aprobado la inspección según el tipo de establecimiento establecidos en esta Ordenanza y su reglamento; debidamente titulado y registrado en el

País, que atienda la salud de los animales de fauna urbana y que actúe en casos de emergencia;

- c) Croquis en el cual se plasme a dimensión y distribución de cada una de las áreas del establecimiento;
- d) Certificado e habilitación emitida por la comisión ecuatoriana de energía atómica (para establecimientos que presten servicios de radiología);
- e) Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividades que desarrolla cada uno;
- f) RUC:
- g) Exhibir el listado de precios de los servicios que presta.
- 2. Para los servicios de paseo de animales de compañía: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a esta actividad deberán registrarse ante la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana y cumplir con lo establecido en el reglamento a esta Ordenanza.

Artículo 33.- Obligaciones.

- a) Notificar a la autoridad competente en control de la bioseguridad, en caso de que algún animal de fauna urbana atendido en su centro o que se le haya brindado asistencia veterinaria presente una enfermedad infectocontagiosa;
- b) Establecimientos que brindan servicios para animales de compañía no podrán aplicar /retirar microchip de identificación, pues el registro será efectuado únicamente por la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.
- c) Devolver el animal a su titular en las mismas o mejores condiciones físicas o emocionales en las que fue recibido;
- d) Contar con un área de desechos comunes y hospitalarios.
- e) Los establecimientos veterinarios deberán garantizar un adecuado diagnóstico y tratamiento de sus pacientes.

Artículo 34.- Programas de educación, adiestramiento o entrenamiento. Los programas de educación, adiestramiento o entrenamiento de perros, se realizarán a través de convenios y alianzas con entidades públicas o de la sociedad civil, tanto local como internacional. Los requisitos a cumplir por parte de dichos programas, serán:

- 1. Registrarse y acreditarse en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana y cumplir los requisitos establecidos por esta entidad;
- 2. Utilizar métodos de educación, adiestramiento o entrenamiento, previamente aprobados por la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.;
- 3. Garantizar que, en ninguna etapa del proceso de educación, adiestramiento o entrenamiento a los animales, se incurra en algún tipo de maltrato físico o psicológico que afecte su bienestar o le cause sufrimiento, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión;
- 4. Contar con personal capacitado en las técnicas y métodos autorizados por la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, para educar, entrenar o adiestrar animales; este personal será el único habilitado para aplicar las técnicas y métodos en los animales;
- 5. Utilizar espacios públicos o privados autorizados para la educación, adiestramiento o entrenamiento;
- 6. Responsabilizarse legalmente por cualquier daño físico o psicológico que sufriere el animal como consecuencia de las actividades de educación, adiestramiento o entrenamiento;
- 7. Establecer los requisitos y protocolos, previo al ingreso de los animales al sitio predestinado de educación, adiestramiento o entrenamiento con el fin de precautelar la salud y bienestar de los animales.
- 8. Quedan prohibidos los métodos de adiestramiento que produzcan daño físico o psicológico en los animales

Artículo 35. De la inspección y sanciones. La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, en coordinación con las autoridades competentes, llevará a cabo las inspecciones necesarias a fin de determinar que los centros de servicios veterinarios, centros estéticos y otros relacionados, orientados a los animales de fauna urbana cumplan con los requisitos establecidos para su funcionamiento y las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 36.- Del accidente o enfermedad que sufra el animal de compañía durante la prestación de un servicio.

Si un animal de compañía sufriere un accidente, enfermedad o extravío durante la prestación de servicios veterinarios, paseos, peluquería, hotel, guardería, centro de educación, adiestramiento o entrenamiento u hospedaje temporal, el responsable directo, persona natural o jurídica debe informar de manera inmediata al tenedor permanente sobre la condición del animal, y de ser el caso, este debe autorizar el tratamiento que corresponda para mejorar su condición o retirarlo.

En caso de ausencia temporal del tenedor o propietario, o ante la imposibilidad de ser localizado, la persona natural o jurídica que presta servicios a los animales de compañía estará en la obligación de prestar al animal, la atención de emergencia médica veterinaria o urgencia oportunas, sean estas de tipo físico, etológico o el que corresponda para mejorar su condición.

Sección VII

Del transporte de animales de compañía

Artículo 37.- Transporte de animales. El transporte de animales de compañía dentro de la isla y a su salida al continente, deberá efectuarse en medios que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene;
- b) Aireación, temperatura ambiente y espacio para evitar hacinamiento;
- c) Seguridad, carnet, chip, collar con datos de identificación y trabilla (correa) atados a un elemento fijo dentro del transporte; y
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

De transportarse al animal de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad de un canil, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

Para casos específicos autorizados por la autoridad competente, las empresas de transporte aéreo que ofrezcan sus servicios en el Municipio del cantón San Cristóbal podrán brindar el servicio de transporte de animales en las áreas de carga o de cabina, garantizando en ambos casos el bienestar del animal hasta su llegada al destino final.

El ingreso de animales de compañía para actividades específicas y de control y monitoreo en el cantón San Cristóbal será debidamente autorizado por la autoridad competente a cargo de estos casos.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Sección I

De los animales perdidos

Artículo 38.- Procedimiento a seguir con animales perdidos. - Todo animal, perdido que sea reportado a la línea de emergencias, será remitido a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana que, en colaboración con demás entidades competentes, podrán evaluar la salud del animal, así como brindarle atención médica necesaria y alimentación.

Para el rescate y traslado, Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, deberá requerir la coordinación con entidades competentes. El procedimiento para el rescate y traslado se realizará respetando las libertades del bienestar animal.

Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, deberá contar con al menos una unidad móvil disponible para ciertos casos de traslado de animales; el número y características de la unidad móvil corresponderá a las necesidades de atención de la fauna urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

Artículo 39.- De los hogares temporales. Los hogares temporales, son hogares de individuos o familias que voluntariamente acogen de manera ocasional, temporal o transitoria a animales con el objetivo principal de brindarles atención sustentada en los parámetros de Bienestar Animal cumpliendo con lo establecido en el presente Instrumento.

Los Hogares Temporales podrán reciben un número de animales acorde a su capacidad física y económica con un máximo de 5 animales a la vez, sin alterar el entorno en el cual conviven. Y deberán:

- a. Registrarse en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana
- b. Disponer de espacios para el resguardo de los animales;
- c. Contar con personal capacitado para el cuidado y atención diaria de los animales.
- d. Suministrar el alimento acorde al tamaño y edad del animal, así como agua limpia y fresca al alcance del animal;
- e. Los demás considerados en el Reglamento a la presente Ordenanza.

La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana efectuará acciones de control a los hogares temporales para verificar el cumplimiento de los parámetros de bienestar animal conforme al régimen jurídico aplicable.

Artículo 40.- Convenios de cooperación y coordinación. La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación con otras entidades públicas, con instituciones científicas o de educación superior así como con entidades de la sociedad civil, que cuenten con personería jurídica, tanto a nivel local, nacional como internacional, que brindarán su apoyo en:

- a. El rescate de animales perdidos en la vía pública;
- b. Investigación para la obtención de evidencia científica para la formulación, planificación, implementación y evaluación del presente instrumento y su normativa.
- c. El traslado al Centro de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana
- d. Despliegue de campañas de esterilización;
- e. La conformación de redes territorializadas para la sensibilización en la tenencia y convivencia responsable con la fauna urbana;
- f. Otros.

El apoyo de las entidades privadas no limitará ni deslindará a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana del ejercicio de sus competencias, de igual manera, no se limitarán de cumplir con sus obligaciones, las entidades privadas que formen parte de los convenios de colaboración.

Sección II

De la eutanasia de animales de compañía

Artículo 41.- De la eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía.

Será practicada por un profesional veterinario acreditado y facultado para el efecto:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en estado crítico o en sufrimiento permanente físico:
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con la normativa vigente, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el veterinario tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular:
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
- e) Cuando el animal sea portador de una epizootia que constituya un riesgo para otros animales;
- f) Cuando el animal perdido no haya sido reclamado por un titular en cinco días.

g) Cuando el animal ataque a una especie endémica.

El único método autorizado para realizar la eutanasia a animales de compañía en el cantón San Cristóbal y sus cabeceras parroquiales, es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Artículo 42.- Procedimientos prohibidos. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos para dar por terminada la vida de animales de compañía:

- a) Ahogamiento, ahorcamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario, y aquellas sustancias que sean necesarias y determinadas por la autoridad competente.
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego;
- e) El uso de armas corto punzantes;
- f) El atropellamiento de animales;
- g) El envenenamiento por cualquier medio;
- h) El abandono de animales inmovilizados, amarrados dentro de contenedores, costales, quebradas u otros espacios; y,
- i) Otros que produzcan dolor o agonía para el animal.

Artículo 43.- Eutanasia o muerte de animales en la vía pública. Queda prohibido sacrificar animales en la vía pública, excepto la eutanasia humanitaria a animales en estado crítico que no puedan ser trasladados a un centro de acogida.

Sección III

De la disposición final de animales muertos

Artículo 44.- Disposición de animales muertos. La disposición final de animales de compañía muertos se dará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Aquellos titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía deberán notificar la muerte del animal a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, a fin de que esta pueda gestionar el retiro del cuerpo y su disposición final.
- b) Los cadáveres de animales encontrados en la vía pública serán retirados por la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, que dispondrá sanitariamente de los cuerpos de los animales, en la brevedad posible para evitar riesgos en la salud pública;
- c) Los cadáveres respecto de los cuales se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica, podrán ser enterrados o cremados en lugares especiales destinados para este fin.
- d) Queda prohibido enterrar cadáveres de animales en sitios públicos que no estén destinados para ello;
- e) En cuanto a aquellos cadáveres respecto de los cuales se haya confirmado la existencia de una enfermedad zoonótica o infectocontagiosa, su disposición final deberá ser

efectuada por la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DE LOS ANIMALES DESTINADOS O QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO

Artículo 45.- Sobre espectáculos y eventos públicos o privados con animales de fauna urbana.

- a) Eventos públicos con presencia de caninos: Podrán realizarse en el cantón San Cristóbal, eventos públicos que incluyan la presencia y participación de perros. Para la realización de dichos eventos deberá solicitarse el respectivo permiso a la autoridad competente, así como, cumplir con los principios del bienestar animal en el espacio y tiempo que dure la actividad.
- b) Ferias ganaderas en la zona rural: Las ferias ganaderas que tengan como propósito mostrar las buenas prácticas de bienestar animal, en especies domésticas, utilizadas para el comercio y autoconsumo, podrán realizarse en la zona rural del cantón San Cristóbal. Se exceptúan de este tipo de eventos: los rodeos montubios, corralejas y otro tipo de actividades con animales, que se contrapongan a los estándares de bienestar animal que se contemplan en la presente Ordenanza. Queda prohibida la asistencia y participación de menores de edad a espectáculos violentos con animales.
- c) **Peleas de gallos:** Los propietarios de los gallos participantes en los eventos públicos de pelea, deberán movilizar a sus aves únicamente hasta un día antes del evento y luego de este deberán retirarlos de inmediato. Los animales locales y aquellos que ingresen interislas, deberán pasar por un periodo de cuarentena. Este proceso será debidamente regulado por la autoridad de bioseguridad competente.

Las peleas de gallos se realizarán en la zona rural del cantón. Las galleras deberás estar registradas a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Cristóbal y deberán reubicarse en la zona rural.

Queda expresamente prohibido el ingreso, participación y/o asistencia de menores de edad a espectáculos que hayan sido calificados como inconvenientes para su edad, conforme lo señala el artículo 49 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO VII

De los animales destinados a labores de seguridad, control y rescate

Artículo 46.- Los titulares o tenedores de animales destinados a trabajos de rescate, control y seguridad deberán:

- a. Observar las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza;
- b. Observar las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza; y
- c. Para aquellos animales que ingresan de forma temporal, previa autorización de la autoridad competente, deberá únicamente notificarse su ingreso a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.

CAPÍTULO VII

De los programas de adopción fuera de las islas Galápagos

Artículo 47- El Municipio del cantón San Cristóbal realizará alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales para promover programas de adopción de perros y gatos abandonados del cantón San Cristóbal fuera de las islas Galápagos. Las autoridades del Gobierno Nacional así como las instituciones privadas con domicilio en el cantón incluyendo aerolíneas que tienen frecuencias hacia la isla, deberán brindar las facilidades para la realización de estos programas se realicen de manera eficiente, precautelando el bienestar animal y respetando las normativas nacionales, regionales y cantonales vigentes.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 48.- Órgano de control. La Dirección de Gestión Ambiental y de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, receptará, tramitará y atenderá las denuncias ciudadanas de maltrato animal, asimismo realizará en coordinación con las entidades competentes, y demás, diligencias procesales que correspondan en las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza. Para la atención de denuncias la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, coordinará con la Jefatura de Policía Justicia y Vigilancia.

Una vez concluido el procedimiento establecido en esta Ordenanza la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, emitirá una resolución en la que de manera motivada determine la existencia de la infracción y disponga la sanción correspondiente.

Sección I

Infracciones

Artículo 49.- Infracciones. Se considerará infracciones a aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a la fauna urbana.

Artículo 50.- Infracciones leves. Serán infracciones leves y serán sancionadas con servicio comunitario de 200 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana; y, del 20% de una (1)

remuneración básica unificada para la provincia de Galápagos, las siguientes:

- a) Permitir que los animales de compañía deambulen en la vía pública sin la debida supervisión de un responsable, exceptuando las áreas cercanas a playas, muelles, y perfil costero en cuyo caso la sanción será muy grave;
- b) No recoger los residuos fisiológicos y deyecciones (heces) de los animales de compañía en los espacios públicos o privados;
- c) Aislar a los animales de compañía y no permitir su socialización y convivencia pacífica con la comunidad;
- d) Pasear más animales de compañía de los que pueda manejar;
- e) Permitir que su animal protagonice agresiones a personas u otros animales sin causar un daño físico grave;
- f) No permitir que los animales se ejerciten físicamente de forma frecuente;
- g) Tener conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ordenanza, y no denunciar oportunamente ante la autoridad competente; y,
- h) Alimentar a animales de consumo en el espacio público;
- i) No denunciar la pérdida de un animal a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves.

- **Artículo 51.- Infracciones graves.** Las infracciones graves que serán sancionadas con servicio comunitario de 300 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna-urbana; y, el 50% de (1) remuneración básica unificada para la provincia de Galápagos; son las siguientes:
- a) No haber esterilizado/castrado a los animales de compañía mayores a los 6 meses de edad; una vez finalizada la transitoria para la esterilización del total de animales por propietario;
- b) No identificar, registrar ni carnetizar a los animales en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana;
- c) Exceder en el número de animales de compañía que pueda mantener según los principios de bienestar animal y las normas de esta Ordenanza;
- d) Provocar en los animales daño, dolor o sufrimiento físico o psíquico, maltrato o miedo innecesario:
- e) No proveer atención médica oportuna a los animales;
- f) Donar animales en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa, o regalo de compensación;
- g) Vender, donar o dar en adopción animales de compañía a menores de edad, personas con discapacidad sin la presencia y autorización explícita de sus padres o representantes;
- h) Entrenar animales de fauna urbana para actividades de cacería.
- i) No acatar las disposiciones sobre perros potencialmente peligrosos, establecidas en la presente Ordenanza;
- j) Prohibir el acceso de los perros lazarillos, animales de asistencia a los lugares y establecimientos públicos o privados de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación o de otra índole, o quien incrementare costos para permitir su acceso;

- k) Pasear a los animales de compañía sin collar o identificación y/o traílla (correa); en el caso de los animales considerados peligrosos, estos deberán además utilizar bozal de canasta o de cabeza (halty);
- No tomar las medidas de bienestar para la transportación interna de los animales domésticos y de compañía, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza;
- m) Realizar eventos de fauna urbana en espacios públicos que no cuenten con los debidos permisos, conforme lo establecido en la presente Ordenanza, o que pudieren ocasionar daño a los animales o a las personas;
- n) No contar con las autorizaciones de funcionamiento o incumplir las normas para la prestación de servicios a animales domésticos y de compañía, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza;
- o) No cumplir las disposiciones en relación a la tenencia de animales domésticos de producción establecida en la presente Ordenanza;
- p) Permitir la libre movilidad de animales domésticos fuera de los predios del titular exponiendo a la comunidad de ataques o accidentes;
- q) No comunicar oportunamente al titular de un animal de compañía cuando éste se enfermare durante la prestación de servicios en establecimientos de servicios veterinarios, estética animal, hospedaje temporal o durante el paseo de animales:
- r) No entregar oportunamente a la autoridad competente los cadáveres de animales encontrados en la vía pública o animales eutanasiados con indicios de enfermedad zoonótica, o enterrar cadáveres de animales en sitios públicos no destinados para ello;
- s) No mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales de compañía a su cargo;
- t) No permitir la socialización de los animales de compañía que custodia, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- u) No responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales;
- v) No reconocer a terceras personas o a la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto del cuidado y protección a un animal extraviado;
- w) Transportar a los animales de compañía en transporte público o privado sin tomar en cuenta las medidas de seguridad básicas para evitar que el animal pueda escapar o molestar a otros pasajeros;
- x) Provocar a un animal para generar una reacción de ataque o agresión. En caso de que el ataque provoque daños o heridas a alguna persona o a algún otro animal, la persona que provocó el ataque será la responsable de cubrir los costos que tenga la atención médica de las personas o animales afectados por su provocación;
- y) Impedir la labor de personal de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana y de la Comisaría Municipal;
- z) Impedir la labor de la autoridad competente en materia de bioseguridad;
- aa) El propietario que no tome medidas para evitar la contaminación acústica o ambiental, provocada por sus animales de compañía;

- bb) Sedar animales de compañía sin la debida supervisión de profesionales de medicina veterinaria;
- cc) Dejar a los animales de compañía solo en un vehículo sin ventilación;
- dd) Permitir el ingreso y o mantener animales de compañía a lugares destinados al de animales para consumo, fabricación, almacenamiento, expendio o venta, transporte o manipulación de alimentos;
- ee) Usar animales domésticos y o de compañía, vivos como carnada u objetos de ataque;
- ff) El propietario o responsable del establecimiento que presente servicios para los animales de compañía que ejerza actividades inherentes a la autoridad competente en materia de bioseguridad;
- gg) No gestionar la identificación, registro y carnetización en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana, para los perros lazarillos y animales de asistencia.
- hh) Permitir que los gatos salgan de los predios del titular o tenedor al espacio público;

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves, será sancionada como infracciones muy graves.

Artículo 52.- Infracciones muy graves. Las infracciones muy graves serán sancionadas con servicio comunitario de 500 horas en actividades relacionadas al manejo de la fauna urbana, y una (1) remuneración básica unificada para la provincia de Galápagos, el retiro del animal y la prohibición de adquirir y mantener animales de compañía de forma permanente. Son consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

- a) No someter a la fauna urbana a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- b) Abandonar a la fauna urbana en lugares públicos o privados, en áreas urbanas, rurales y del Parque Nacional;
- c) Mantener la fauna urbana en espacios antihigiénicos;
- d) Mantener la fauna urbana en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima e insalubridad;
- e) Encadenar o atar animales de compañía como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo totalmente de su movilidad natural;
- f) Practicarles o permitir que se practique en animales de compañía, mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- g) Privar a los animales de compañía de la alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daños o sufrimiento.
- h) Comercializar animales de compañía.
- i) Administrar la fauna urbana de cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, exceptuándose aquellas que sean necesarias y determinadas por la autoridad competente;
- j) Utilizar a fauna urbana para actividades de cacería fuera de las áreas permitidas;

- k) Utilizar, entrenar, criar, reproducir o tener a la fauna urbana para espectáculos circenses, así como para peleas entre animales domésticos y/o de compañía, que no estén autorizados por la presente Ordenanza;
- I) Asistir, fomentar u organizar los espectáculos violentos con animales de fauna urbana prohibidos en la presente Ordenanza;
- m) Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales de compañía;
- n) Entrenar a la fauna urbana en forma que afecte a su salud, bienestar físico y psíquico o que le cause sufrimiento innecesario;
- o) No acatar la disposición para la experimentación con animales de fauna urbana establecida en la presente Ordenanza;
- p) Utilizar cualquiera de los procedimientos prohibidos en la presente Ordenanza para dar por terminada la vida de los animales de compañía;
- q) Pasear animales de compañía en playas, muelles y locales comerciales y turísticos próximos a estos sitios, en zonas donde habitan especies endémicas que pueden migrar ante la presencia de fauna urbana o incluso ser atacadas por éstas;
- r) Exponer a personas y a otros animales a ataques por parte de animales de fauna urbana:
- s) Movilizar desde o hacia el cantón San Cristóbal y la isla Floreana, animales de compañía, exceptuando los perros de entidades de control y seguridad; así como aquellos animales que cuenten con un permiso emitido por la autoridad competente;
- t) La persona que por negligencia provocare un ataque por parte de su perro a otro animal o persona con consecuencias graves.
- u) Que un animal de compañía ocasione lesiones graves o la muerte de especies endémicas por negligencia o inobservancia del tenedor o propietario.

Artículo 53.- Del servicio comunitario. El servicio comunitario comprenderá actividades que se ejecuten dentro de las actividades de manejo de fauna urbana con las directrices de la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana.

Los tenedores o propietarios responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal y sus cabeceras parroquiales, coordinará con las autoridades locales de Seguridad y Gestión de Riesgos, para incluir a los animales en los procesos de evacuación y emergencia ante desastres naturales y desastres provocados por el ser humano conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Las personas que, previo a la emisión de esta Ordenanza tengan a su cargo animales de compañía, deberán registrarlos, carnetizarlos, esterilizarlos en un periodo máximo de seis meses. Las personas que previo a la expedición de la presente Ordenanza, tengan más de los animales permitidos, tendrán la facultad de mantenerlos durante todo su ciclo de vida, siempre y cuando los hayan registrado en la Jefatura de

Manejo Responsable de Fauna Urbana y deberán mantenerlos sin ningún inconveniente durante su ciclo de vida.

Posterior a su muerte, se acogerán al número límite de animales de compañía establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA. Tengan a sus animales de compañía esterilizados, tendrán hasta seis meses de plazo para hacerlo, a partir del inicio de prestación de dicho servicio a la comunidad coordinado con entidades tanto públicas como de la sociedad civil en convenio, salvo casos que sean justificados por un médico veterinario acreditado

CUARTA. Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, en Puerto Velasco Ibarra, Isla Floreana, aplicarán las disposiciones de la presente ordenanza sobre el manejo de animales domésticos de producción en zonas urbanas, por lo que queda prohibida la tenencia de animales de producción en dicha área.

QUINTA. Se promoverá un programa de adopción de animales de compañía, desde el cantón San Cristóbal, hacia el continente. Para ello se buscará lograr la colaboración de aerolíneas que faciliten el traslado de los animales.

SEXTA. Las galleras deberán estar registrada en la Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Cristóbal en un plazo de seis meses; y deberán reubicarse en la zona rural en doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-La Jefatura de Manejo Responsable de Fauna Urbana deberá ser creada en un plazo máximo de seis meses. La misma que deberá contar con personal veterinario.

SEGUNDA.- La creación del consultorio de atención veterinaria para animales de fauna urbana tendrá un plazo de hasta doce meses para ser abierto al público, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los diez días del mes de junio del 2021.

HENRY DAGFIN COBOS ZAVALA Firmado digitalmente porHENRY
JAGFIN COBOS ZAVALA

ND: cm+HENRY DAGFIN COBOS
ZAVALA c=EC I=QUITO 0=BANCO
ZENTRAL DEL ECUADOR
ZENTRAL DEL ECUADOR
ZENTRAL DEL ECUADOR
ZENTRAL DEL ECUADOR
ZENTRAL DEL GENTEICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
dotivo:Soy el autor de este
locumento
Jbicación:

Tigo. Henry Cobos Zavala **ALCALDE**

ROSA CORINA GARCIA ZAPATA Firmado digitalmente porROSA.

CORINNA GARDIA ZAPATTA

DOR CHANGOS OCRINNA GARDIA

APATTA CHECH FOULTO CHEANCO

LIBERTALL DEL BOLLADOR

BENEFICIAL DEL BOLLADOR

BENEFICIAL

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesiones ordinarias de 14 de enero de 2021 y 10 de junio de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

ROSA CORINA GARCIA ZAPATA

Firmedo digitalmente porROBA CORINA QARCIA ZAPATA
DIN CHIROSA CORINA GARCIA ZAPATA CHECI POULTO CHIRANDO CENTRAL DEL ECLIADOR OU CHIROLA DEL CENTIFICACION DE INFORMACION ECIBLE Motivo. Soy el sutor de este documento Ubicación:

Ab. Rosa Garcia Zapata

SECRETARIA DE CONCEJO

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL", a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 15 de junio del 2021.

ROSA CORINA GARCIA ZAPATA

Firmatio digitalmente porROSA CORBNA CARCIA ZAPATA DN crisHOSA CORBNA CARCIA ZAPAT GEC IGAUTO GEBANCO CERTIFIAL DE ECLIADOR qui ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE Motivo: Soy el subor de este documento Uticisción:

Ab. Rosa García Zapata

SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL".

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de junio del 2021

HENRY DAGFIN COBOS ZAVALA irmado digitalmente porHENRY
)AGFIN COBOS ZAVALA
)N: CHHENRY DAGFIN COBOS

AVALA C=EC I=QUITO O=BANCO
JENTRAL DEL ECUADOR
U=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
dolivo/Soy el autor de este
locumento

Tnlgo. Henry Cobos Zavala **ALCALDE**

SECRETARIA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 22 de junio del 2021, sancionó y firmó la presente "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL", el Tigo. Henry Cobos Zavala, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LO CERTIFICO.

ROSA CORINA GARCIA ZAPATA Firmado digitalmente porROBA CORINA JARCIA ZAPATA INCINEZA CORINA GARCIA APATA C-EC I-OUITO O-BANCO ENTRAL DEI ECUNDOR OU-ENTIDAD BE CERTIFICACION DE MORDIAGONE-CIBCE Activo: Soy el autor de este documento blicación:

Ab. Rosa Corina García Zapata SECRETARIA DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

> Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.